



PROCESO: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: JOSÉ GABINO MELO
DEMANDADO: LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
RADICACION: 2021-00008

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de julio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda en término por parte de la Curadora Ad-Litem de la demandada LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR, en escrito allegado el 02 de julio de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 08 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, y los documentos agregados en auto del 12 de marzo de 2021, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA TRASLADADA:

No se decreta la prueba trasladada solicitada en el escrito de la demanda, toda vez que el expediente 50001310300520170004200 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, fue aportado por la parte actora al proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:



PROCESO: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: JOSÉ GABINO MELO
DEMANDADO: LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
RADICACION: 2021-00008

Informa que no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo que solicita valorar las que resulten en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 029 del 19 de julio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria